

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de setiembre de 1940 referente a obras de reparación en el edificio de Escuelas graduadas de Ariondas, Parres (Asturias).

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto de obras de reparación en el edificio de Escuelas graduadas de Ariondas Parres (Asturias):

Resultando que por Decreto de 23 de julio de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en Ariondas, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), de un edificio con destino a Escuelas graduadas por el presupuesto de contrata de 170.939,89 pesetas.

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre del mismo año se adjudicó el servicio previa subasta a don Eduardo Diaz Tuero, por la cantidad de 170.085,20 pesetas, o sea, con deducción del 0,50 por 100 de baja hecha en su proposición:

Resultando que formulado proyecto adicional de obras, posteriormente por la dirección técnica, importante en su totalidad 19.726,93 pesetas, fué aprobado por Orden ministerial de 22 de setiembre de 1934:

Resultando que por igual disposición, de 21 de marzo de 1935, se aprobó la cesión que de las obras hizo el contratista señor Diaz Tuero, a favor de don José Carvajal Labra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas eleva un presupuesto, formalizado por el Arquitecto don Julio Galán, referente a obra de reparación necesaria en el citado edificio, por el líquido de contrata de 3.507,23 pesetas:

Resultando que el citado líquido hay que aumentar el 0,50 por 100 de honorarios facultativos por redacción del indicado documento—15,32 pesetas—y los correspondientes a la dirección técnica de la obra 76,63 pesetas—para la formación del presupuesto total de reparaciones de 3.599,18 pesetas:

Resultando que los trabajos contenidos y valorados en el presu-

puesto se refieren a la remoción del tejado con roturas de tijas, desprendimiento de deslucido de techo; reposición de vidrio, arreglo de puertas y ventanas, colocación de azulejos de los zócalos y arreglo de resbalones y correderas de puertas con sus manillas:

Considerando que las obras de que se trata no tienen el carácter de ampliación de las que se ejecuten, y si sólo el de reponerlas al estado en que se hallaban al iniciarse el Movimiento Nacional, daños no imputables a la contrata y poniendo a ésta, por tal modo, en condiciones de cumplir con exactitud el compromiso contraído con el Estado:

Considerando que con arreglo al caso segundo del artículo 47 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras, aprobado por Real Decreto de 4 de setiembre de 1908, la contrata tiene derecho a indemnización por destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra:

Considerando que, en su consecuencia el cesionario debe realizar la obra aludida y por su importe de ejecución material, si bien aplicando a ella la baja correspondiente hecha y aceptada en la oportuna subasta:

Considerando que en el Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 21 de junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 24), existe un crédito de 13.000.000 de pesetas en la Agrupación décima, Concepto segundo, para atender a las necesidades que se expresan en este expediente:

Considerando que en este expediente consta la conformidad con el gasto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto formulado por el Arquitecto don Julio Galán, para reparación de desperfectos causados por la guerra en el edificio destinado a Escuelas graduadas, en Ariondas, concejo de Parres (Asturias), por el importe líquido de pesetas 3.599,18.

2.º Que del indicado presupuesto se satisfaga al Arquitecto hono-

ratios de formación de presupuesto 15,32 pesetas y por dirección facultativa del servicio 76,63 pesetas.

3.º Que las obras sean ejecutadas por don José Carvajal Labra, cesionario de la contrata, contra certificación de obra ejecutada y por la suma de 3.507,23 pesetas, que es el importe de la ejecución material, una vez deducida la baja del 0,50 por 100—17,62 pesetas—hecha y aceptada en la oportuna subasta; y

4.º Que tanto los honorarios como las certificaciones de obras ejecutadas sean satisfechos con cargo al crédito consignado en el presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, Agrupación décima, Concepto segundo «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de setiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

EPIZOOTIA.—RABIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Rabia", en Pravia, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha enfermedad, bajo mi responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Corias y Sandamias.

Zona sospechosa:

Todo el concejo de Pravia.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Todos los perros comprendidos en

el perimetro declarado infecto, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador con una chapa metálica, con la que estén inscriptos el nombre y apellidos y domicilio del dueño.

Asimismo llevará la medalla que acredite que sus dueños han satisfecho al Municipio los derechos de Arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados y muertos por los Agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ello no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se le dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicios, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tengan sospechas de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se pruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos de Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona

alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los Establecimientos de enseñanza o de investigación científica.

Si los perros portadores de collar fuesen reclamados o recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción y alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, mas una multa que no bajará de cinco pesetas.

Todo perro que no se haya provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a las Inspecciones municipales y provinciales de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 17 de setiembre de 1940.—
El Gobernador Civil
Joaquín de la Riba

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a don Silvino Argüelles Suarez, vecino de Lada (Langreo), dueño del resgistro minero de hierro nombrado «Mercedes», expediente número 24.107 del término municipal de Cardano, que habiéndose practicado la demarcación de dicho resgistro con veinte pertenencias, presente en el Gobierno civil de esta provincia, en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 180,25 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por derechos de superficie las pertenencias demarcadas, 30 pesetas.

Por expedición del título de propiedad, 150 idem.

Timbre móvil para la certificación, 0,25 idem.

Bajo el percibimiento de que, de no verificarlo en el indicado plazo, se propondrá la anulación del mencionado expediente, según previene el artículo 55 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de setiembre de 1940.
El Ingeniero Jefe.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Pedro Pís Caveda, vecino de Carrandi (Colunga), ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas de la mina de barita y otros, que se conocerá con el nombre de «Cristalina», sita en el paraje llamado Velez, parroquia de Loroño, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

En el lindero N. E. del prado llamado «Velez», de herederos del señor Cutre, se encuentran dos caminos: el uno que va de Loroño a la Cories y el otro que baja de Rosendo y otras fincas a desembocar en el de la Cories. Este enlace de caminos lo tomaremos como punto de partida donde colocaremos la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección S. se medirán 150 metros donde colocaremos

la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª dirección E. 700 metros; de 3.ª a 4.ª dirección N. 300 metros, y de 4.ª a 1.ª dirección O. 700 metros, y a punto de partida dirección N. 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Este rumbo se entiende Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.554, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 16 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Hospital Militar de Oviedo

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Junta Económica a la adquisición de viveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de este Hospital Militar y Musulmán de Avilés, durante el mes de octubre próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de 10 a 13, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Hospital Militar de Las Salesas, Oviedo, y en la Administración del Hospital Musulmán de Avilés, se invia por medio del presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 26 del actual a las once horas de la mañana.

Con posterioridad a esa fecha, se reunirá la Junta, para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo 18 de setiembre de 1940.
El Presidente.

Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

CONTRIBUCION URBANA

Don Victor Zuazua Bada, Ajente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la 1.ª Zona de Oviedo.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Alfredo Gil Aguirre, se ha dictado en el día de ayer la siguiente

Providencia:

No siendo conocido por esta Oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptua-

do en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Alfredo Gil Aguirre, para que comparezca en esta Oficina, en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta Oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Oviedo, a 13 de setiembre de 1940.
El Agente, Victor Zuazua.

Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella

EDICTO

Don Francisco Oñate Soría, Ayudante militar de marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor del expediente de hallazgo de un fardo de goma virgen, hallado en el mar por la tripulación del vapor de pesca «Marina».

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación denominada «Marina», de esta inscripción, fué hallado en el mar, un fardo de goma virgen, con un peso total de 80 kilos, valorado en el precio de 6,50 pesetas kilo.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo, deberán manifestarlo en este Juzgado de marina antes del plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Ribadesella, a 11 de setiembre de 1940.—El Juez instructor, Francisco Oñate.

EDICTO

D. Francisco Oñate Soria, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor del expediente de hallazgo de un fardo de goma virgen, por el patrón y tripulantes del vapor de pesca «Lagun Echea».

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca denominado «Lagun Echea» fué hallado en el mar un fardo de goma virgen, con un peso total de 95 kilos, valorado en el precio de 6,50 pesetas kilo.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo, deberán manifestarlo en este Juzgado de Marina, antes del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Ribadesella, 11 de setiembre de 1940.—El Juez Instructor, Francisco Oñate.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

SUBASTA

En ejecución de acuerdo de la Corporación municipal y previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya formu-

lado reclamación alguna, se anuncia la enajenación en pública subasta de tres solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en la calle de Onésimo Redondo, de esta villa, al alza del precio fijado a cada uno de ellos y que son:

Solar letra E, pesetas 2.583,20, de 215,35 metros cuadrados, a 12 pesetas metro.

Solar letra F, pesetas 3.442,80, de 286,90 metros cuadrados, a 12 pesetas metro.

Solar letra G, pesetas 2.732,25, de 181,15 metros cuadrados, a 15 pesetas metro.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Gestor que designe la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose para cada solar de quince en quince minutos, a partir de la hora expresada.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en el partido judicial de Avilés, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta señalado a cada uno de los solares, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, quedando obligado a hacer la escritura y el pago dentro del término de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo cerrado, a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Preposición para optar a la subasta del solar letra... sito en la calle de Onésimo Redondo», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve horas, hasta el día anterior, al en que habrá de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe de presentarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentante, se entregará a éste el oportuno recibo, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se celebrará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado este pla-

zo subsiste la igualdad se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Se hace la aclaración de que la venta es por metro cuadrado y que aunque se ha levantado el oportuno plano, no habrá derecho a reclamación si en la medición y deslinde que se hagan para la entrega, no coincidiese las medidas; tanto de fachada como de cualquiera de sus líneas o superficie, abonándose el importe por lo que arroje ésta en justa equidad, tanto del Ayuntamiento como del que resulte adjudicatario; aceptándose como definitiva la rectificación para los efectos de otorgamiento de la escritura de compra-venta.

Será obligación de los adjudicatarios pagar los gastos del anuncio de el BOLETIN OFICIAL, derechos reales, escrituras, copias y demás que originen la subasta y la formalización de ésta.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., bien enterado de las condiciones para la enajenación del solar letra..., propiedad del Ayuntamiento de Gozón, sito en la calle de Onésimo Redondo, ofrece por el mismo, con estricta sujeción a las referidas condiciones y documentos que obran unidos al expediente, la cantidad de pesetas... (en letra), total de pesetas... (en letra), el metro cuadrado de su superficie.

(Fecha y firma del proponente).
Luanco, a 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, C. Pando.

DE CASTROPOL

Formado el repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince días, durante el cual y tres días después podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes. Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Castropol, 16 de septiembre de 1940.—El Presidente, J. Fernández.

DE SIERO

ANUNCIO

Habiéndose dado cumplimiento a la publicidad que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se acuerda anunciar para concurso la ejecución de las obras del colector en el río Santa Ana de esta villa, bajo el tipo de doce mil novecientas veintidós pesetas, figurado en el presupuesto.

El concurso se halla sujeto al presupuesto, condiciones facultativas y económico-administrativas y proyecto que obran en el expediente y se hallan a disposición de quien desee tomar parte en el concurso.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil después de pasar los diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hora de las doce y ante la mesa compuesta del Sr. Al-

calde como presidente; el Gestor de obras y el Secretario que refrenda.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo de diez días hábiles y horas de oficina, en papel de 6.ª clase (4,50 pesetas), pliego cerrado que contendrá también resguardo de haber depositado la fianza provisional del 5 por 100 de la cantidad tipo del concurso que se elevará al 10 después de la adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine la formalización del contrato y trámite del expediente.

El modelo de proposición será el siguiente:

D. . . . , vecino de , bien enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas-económicas de las obras del colector en el río de Santa Ana, en esta villa, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de pesetas, y con arreglo a dichos proyecto y condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

La resolución del concurso tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de cinco días en la primera sesión que celebre la Comisión permanente después de la apertura de pliegos.

Pola de Siero, 17 de setiembre de 1940.—El Alcalde.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 383

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 663 del Registro de este Tribunal seguido contra Godofredo Azpiri Suarez, de 51 años edad, casado, comerciante y vecino de Oviedo, ausente en ignorado paradero.

Resultando, que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta capital, se unieron informes llamándose al inculcado por edictos, y elevado con informe con la pieza separada de embargo se trajo a la vista para sentencia el 17 del actual.

Resultando que el expediente estaba afiliado a la Izquierda Republicana siendo de ideología marxista y pasándose al campo rojo desde Oviedo a los tres días de empezar el Movimiento Nacional. Tiene esposa y una hija menor y bienes tasados en sesenta mil pesetas. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al expedientado sanción económica fijándola en la cuantía que determina el segundo párrafo del artículo 13, también restrictiva de libertad de residencia de extrañamiento reputando los hechos menos graves, conforme el primer párrafo de dicho artículo.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Godofredo Azpiri Suarez, a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de veinte mil pesetas, y a la de extrañamiento durante cinco años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Angel Cruz.—V.º B.º El Presidente, J. Bento.

==

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia número 308.

Presidente suplente, D. Senén Garcia Valdés.—Vocales, D. Fernando Herce Vales, D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 15 de marzo de 1940, habiendo visto el expediente número 481 del Registro de este Tribunal, seguido contra Césareo Cuesta Sanchez mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Corvera, Cabranes, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de Incautaciones por el Sr. Juez municipal de Cabranes, se recibieron informes llamándose al inculcado por edictos formándose pieza de embargo y elevándose con resumen se trajo a la vista para sentencia el 11 del actual.

Resultando que contra el expedientado se han formulado los cargos de estar afiliado al partido de Izquierda Republicana, haber sido en la dominación roja Gestor del Ayuntamiento y Secretario de la Federación de trabajadores de la

tierra afecta a la U. G. T., habiendo cometido atropellos de elementos de orden y perteneciendo al Comité de Guerra y al de Abastos de Cabranes, practicando requisas de ganados siendo siempre contrario al Glorioso Movimiento Nacional, sin que se sepa su paradero actual. Es soltero sin familiares a su cargo y tiene la mitad de una casa con un líquido imponible de 92 pesetas. Hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados e) d) i) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle al expedientado sanción económica.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Césareo Cuesta Sanchez, a la pena de sanción económica de pago de 500 pesetas. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Senén Garcia Valdés.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, en Oviedo a 4 de setiembre de 1940.—Angel Cruz.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

EDICTOS

Don Victoriano Argüellos Landeta, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidad política seguido contra Juan Granda Miranda, soltero, mozo de equipajes, vecino que fué de Oviedo y fallecido, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 357

Señores del Tribunal:—Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto. En Oviedo, a 13 de abril de 1940.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Juan Granda Miranda a la pena de sanción económica de pago de cien pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado extiendo el presente en Oviedo, a 13 de setiembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Juzgado Especial de Marina de San Esteban de Pravia

EDICTO

Don Jesús Fernandez Garcia, Ayu-

dante militar de marina del Distrito de San Esteban de Pravia, Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de una bobina de papel.

Hago saber: Que el día diez del mes actual a 90 millas al N. O. de San Esteban de Pravia, fué hallado flotando en la mar por la tripulación de la vapora de pesca nombrada "Mensajera número 3", de este Distrito, una bobina de papel de 1,25 metros de largo por 0,75 metros de diámetro y un peso total de 325 kilos sin marca ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicha bobina de papel, se presentarán a deducir su derecho en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el entendido que si transcurrido el plazo señalado no se presentaran a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

San Esteban de Pravia, 18 de setiembre de 1940. —El Juez instructor: Jesús Fernandez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en ejecución de autos a que me referiré, se dictó la siguiente

"Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a once de setiembre de mil novecientos cuarenta; el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como ejecutante, la Sociedad Anónima Cerámica Guisasa S. A., domiciliada en Cayés, concejo de Llanera, en este partido, representada por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y dirigida por el Letrado don Severino Díaz Estébanez; y de otra, y como ejecutados la herencia yacente o quienes resulten ser herederos de doña Visitación Cañedo Casaprin, cuyo nombre y domicilio se desconoce, representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de veintiocho mil trescientas ochenta pesetas, intereses y costas:

Resultando que la parte actora, acudió al Juzgado, exponiendo como hechos:

Primero. Por escritura de seis de junio de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de esta ciudad don Secundino de la Torre y Orviz, doña Visitación Cañedo y Casaprin, declara haber recibido a préstamo, de mi representada la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas, por término de cuatro años, al interés del seis por ciento anual, que abonará por años vencidos.

Segundo. En garantía del pago, hipotecó las siguientes fincas:

1.º La posesión de Santa Cruz, que se compone de la casa principal, señalada con el número sesenta de piso alto, entresuelo y bohardilla,

con sus bodegas, almacén y cocinas, en el bajo; un lugar adyacente y una cuadra, con su antojana cerrada de pared con puerta de hierro y una panera a la parte de atrás de la casa; y una finca a labor, prado y pasto, con su arbolado y pomarada; miden los edificios desde la puerta de hierro para adentro, siete mil veinticuatro pies cuadrados; o sea quinientos cuarenta y cinco metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, y el resto de la posesión tiene una extensión de tres hectáreas veintisiete áreas, cincuenta y cinco centiáreas, formando todo un solo fondo que linda al Norte, con prado de la herencia de doña Jacoba Campo y por los demás vientos, con caminos del pueblo.

2.º Monte cerrado y abierto con su parte de prado, llamado de "Boyo", de treinta y dos días de bueyes, equivalentes a cuatro hectáreas dos áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Este, con el río Bayó; al Sur, con tierra de José Alonso, de Marqués de San Esteban de don Alejandro Mon y de Francisco Saugra; al Oeste, con prado de José Quintanal y tierra de Alvaro Bernardo; al Norte, con monte común.

3.º Otro monte llamado "Beyo", a rozo, cerrado sobre sí, de ochenta días de bueyes, o sean diez hectáreas seis áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte, con el río; a Sur, y Oeste, con bienes de la herencia de doña Jacoba Campo; al Este con más de José Alonso.

4.º Otro Monte titulado también "Beyo", poblado de robles, castaños y tejo, cerrado sobre sí, tiene de cabida treinta días de bueyes equivalentes a tres hectáreas setenta y siete áreas cuarenta centiáreas, y linda al Norte, con camino y monte y por este viento y por los tres restantes con bienes de la herencia de doña Jacoba Campo.

Inscritas en el Tomo 36, folio 32, número 1.628; en el tomo 37, folio 59, número 1.683; y en el tomo 135, folios 206 y 208, números 7.832 y 33. Las adquirió: la mitad por herencia de su tía doña Carlota Casaprin Peón; y la otra mitad por herencia de la hermana doña Concepción Cañedo y Casaprin. Caso de subasta, se fijó el tipo para cada una de ellas, en las siguientes cantidades: la primera, en diez mil pesetas; la segunda, en mil cuatrocientas setenta y cinco; la tercera, en tres mil seiscientos cincuenta pesetas; y la cuarta en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Tercero.—Mi representada, no pudo conseguir el pago del capital prestado, ni de sus intereses desde la fecha del préstamo, o sean doce anualidades, que ascienden hasta el seis de junio último, a once mil ochocientos ochenta pesetas, que sumadas al principal, hacen veintiocho mil trescientas ochenta pesetas. La deudora falleció en Oviedo, el día seis de octubre de mil novecientos treinta y seis, sin haber otorgado testamento (documentos 3 y 4), ignorándose quienes sean sus herederos ab-intestato. Alega en derecho y suplica se despache la ejecución y se dicte sentencia condenando a los ejecutados al pago de diez y seis mil quinientas pesetas de principal, intereses venci-

dos en seis de junio último, que ascienden a once mil ochocientos ochenta pesetas, más los que venzan hasta el completo pago y costas.—Resultando: Que despachada la ejecución se embargaron bienes de los deudores requiriéndoseles de pago y citándolos de remate a medio de edictos, sin que dentro del término concedido comparecieran a oponerse a la ejecución, por lo que se les declaró en rebeldía, mandando seguir los autos su curso sin volver a hacer otras notificaciones a los ejecutados que las que determina la Ley.—Resultando: Que en la substanciación de estos autos se observaron las prescripciones legales de aplicación.

Considerando: Que el que recibe en préstamo dinero u otra cosa fungible, adquiere su propiedad, y está obligado a devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad, con más el interés pactado a tenor de lo dispuesto en los artículos 1753, 1755 y 1170 del Código Civil, y probado mediante la escritura pública, cuya copia se acompaña a la demanda, la realidad del préstamo e interés pactado; procede estimar la demanda.—Considerando: Que subsisten los mismos fundamentos que se tuvieron en cuenta para despachar la ejecución por lo que procede mandar seguir ésta adelante.—Considerando: Que es preceptiva la imposición de costas a la parte ejecutada cuando se manda seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1474 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Fallo: Declarando bien despachada la ejecución y mando seguir ésta adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la herencia yacente o quienes resulten ser herederos de doña Visitación Cañedo Casaprin, a los que condeno a pagar a la actora «Cerámica Guisasa S. A.» la cantidad de veintiocho mil trescientas ochenta pesetas, y los intereses vencidos y que venzan con posterioridad al seis de junio pasado, hasta el completo pago, imponiéndoles las costas causadas y que se causen.—Así por este mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricados.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo a trece de setiembre de mil novecientos cuarenta.—C. F. Miranda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA ALVAREZ, Evaristo, natural de Olloniego, (Oviedo), con residencia en Mieres (Oviedo), de 23 años de edad, de oficio minero, casado con Rosa Alvarez Suarez, teniendo una hija llamada Mariflor, hijo de Benigno y de Maria, residentes éstos en Olloniego; deberá comparecer en el término de quince días a partir de la fecha, ante el Teniente de Caballería, Juez instructor de diligencias previas del Juzgado militar número 8, de Barcelona, D. Luis San José Lázaro.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

En expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución de la matriz del testamento abierto que ante mí otorgó en esta villa el día nueve de abril de mil novecientos treinta y seis, bajo el número veinticuatro de orden, el vecino que fué de Boiciella, concejo de Cudillero, don Fernando del Campo García, se cita y emplaza a sus coherederos José, Angelina, Maximino y Marcelina del Campo Rico, ausentes en ultramar, así como a cuantas otras personas se consideren interesadas en tal disposición testamentaria, para que durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en mi Notaría a formular las alegaciones que estimen procedentes.

Grado, catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Notario instructor, Arturo Yañez Cancio.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito de custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Rafael Castañón Aldabalde en usufruto perteneciendo la nuda propiedad a don Basilio del Camino Castañón, en las fechas que se indican a continuación se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 10.055 expedido el 26 de enero de 1920 comprensivo de pesetas nominales 100.000 en 200 Acciones ordinarias de la S. A. Laviada números 2.001/200.

Resguardo número 14.677 expedido el 23 de agosto de 1924 comprensivo de pesetas nominales 16.500 en 33 Acciones ordinarias de la S. A. Laviada números 13 388/420.

Gijón 26 de agosto de 1940.—El Consejero Secretario, Higinio Guierrez.